



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

8 DE OCTUBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3148

**ACUERDO**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.**



C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO. - PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 37 DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS, 64, 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, 54 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 6 Y 7 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA EL ACUERDO DE DONACIÓN DE PREDIO DE FECHA 31 DE JULIO DE 2012 POR FALTA DE PERFECCIONAMIENTO LEGAL Y SE AUTORIZA LA FORMALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN BENEFICIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, PARA USO DEL CENTRO DE ATENCION MULTIPLE 03.

**ANTECEDENTES**

I. Que en el punto séptimo del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo N° 59, celebrada el día 31 de julio del año 2012, el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, aprobó por unanimidad la donación de un predio de 6,911.157 m<sup>2</sup> al Centro de Atención Múltiple N° 03 de Educación Especial.

II. Que, a pesar de la aprobación cabildal, el acto de donación no se perfeccionó legalmente, pues no se celebró la escritura pública correspondiente ni se efectuó la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de Tabasco, subsistiendo el dominio municipal sobre el inmueble.

III. Que, en una revisión reciente, se ha verificado que el predio, identificado con la Clave Catastral **U0020003000095** y la Cuenta Catastral **085903**, se encuentra de facto en posesión del Gobierno del Estado de Tabasco, con una superficie de **6,911.15 m<sup>2</sup>**, y es utilizado para fines educativos como consta en el Certificado de Valor Catastral de fecha 28 de agosto de 2025.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sus artículos 27 y 29, fracción X, faculta al Ayuntamiento para administrar y conservar su patrimonio,

*Año del Gral. Ignacio Gutiérrez Gómez*

**2025**



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



así como para rectificar las omisiones de gestiones pasadas que impidan la certeza jurídica de sus bienes.

Que, conforme a los principios de buena administración y autotutela administrativa, este H. Ayuntamiento tiene la facultad de revocar un acuerdo que no surtió sus efectos legales, ya que la donación de 2012 no se formalizó en el sentido de la documentación legal que acredite la propiedad, y su vigencia genera un estado de incertidumbre jurídica sobre el bien.

Que el propósito final de la donación, que es el de coadyuvar con el servicio público de educación, es una causa de utilidad pública que justifica la formalización del acto a favor del Gobierno del Estado de Tabasco (RFC: GET710101FW1), que es quien actualmente ejerce la posesión del predio.

**Que la regularización legal del predio es indispensable para garantizar el correcto uso del inmueble, la obtención de recursos para su mantenimiento y la expedición del título de propiedad correspondiente.**

### JUSTIFICACIÓN

La presente determinación tiene como propósito dar plena validez y efectos legales al acto de donación de un inmueble que ha sido destinado de facto al servicio de la educación especial. Al formalizar esta donación, se otorga al Gobierno del Estado de Tabasco la certeza jurídica sobre el predio que ocupa, lo que le permitirá gestionar y recibir recursos para la mejora de sus instalaciones y la calidad de los servicios que ofrece. Este acto no solo corrige una omisión administrativa, sino que reafirma el compromiso de este H. Ayuntamiento con el derecho a la educación y el bienestar de los habitantes del municipio.

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Se revoca de manera expresa y total el acuerdo de donación aprobado en la sesión ordinaria de cabildo del 31 de julio de 2012, por el cual se autorizaba la donación de un predio al Centro de Atención Múltiple N° 03 de Educación Especial, por carecer de formalización jurídica y no haber surtido efectos de transmisión de dominio en el orden patrimonial.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Presidente Municipal, a la Síndica de Hacienda y al Secretario del Ayuntamiento para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan a formalizar la donación del predio identificado con la Clave Catastral U0020003000095 y la Cuenta Catastral 085903, ubicado en la Calle Profra. Rosario Gil González S/N, Colonia Pueblo Nuevo, a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, en beneficio de la Secretaría de educación para uso de centro de atención múltiple 03, con el fin de que se expida el título de propiedad correspondiente y se regularice legalmente el bien inmueble.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.**



**TERCERO.-** Se declara sin efecto cualquier acto, acuerdo, disposición administrativa o manifestación que se contraponga al presente Punto de Acuerdo.

**INSTRUCCIONES A DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

1. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento para que realice la elaboración, validación y supervisión del título de propiedad de donación, así como los trámites y asesorías necesarias para su correcta formalización y registro.
2. Se instruye a la Coordinación de Catastro Municipal y al Departamento de Bienes Patrimoniales Municipal para que realicen las actualizaciones correspondientes en sus bases de datos y en el padrón de bienes inmuebles, a fin de reflejar la salida del predio del patrimonio municipal.

**NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Gírese atento oficio, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, para notificar formalmente el contenido del presente acuerdo a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, así como a las Direcciones de Asuntos Jurídicos, de Catastro y de Bienes Patrimoniales del H. Ayuntamiento de Cárdenas, para su cumplimiento inmediato.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este H. Cabildo.

**SEGUNDO.-** La Secretaría del Ayuntamiento, en coordinación con las dependencias involucradas, será la responsable de dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de este acuerdo, para lo cual deberá informar al Cabildo sobre su estado en un plazo no mayor a **90 días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, para notificar formalmente el contenido del presente acuerdo a las dependencias municipales involucradas y a los particulares que pudieran resultar afectados, a fin de que tengan conocimiento del mismo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en los Estrados y Sitio Web Municipal, así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, y consérvase en el Libro de Actas correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



LOS REGIDORES

*[Handwritten signature]*

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO  
PRIMER REGIDOR

*[Handwritten signature]*

C. SAIRA HERNÁNDEZ CÓRDOVA  
SEGUNDA REGIDORA

*[Handwritten signature]*

C. SONIA LÓPEZ GONZÁLEZ  
TERCERA REGIDORA

*[Handwritten signature]*

DRA. MIGUELINA OVANDO LÓPEZ  
CUARTA REGIDORA

*[Handwritten signature]*

C. HUMBERTO LAZO CÓRDOVA  
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 54 Y 78 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.



C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ALFREDO TORRES ZAMBRANO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA EL ACUERDO DE DONACIÓN DE PREDIO DE FECHA 31 DE JULIO DE 2012 POR FALTA DE PERFECCIONAMIENTO LEGAL Y SE AUTORIZA LA FORMALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA USO DE CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE 03.

No.- 3149

**ACUERDO**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.**



C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO. - PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 37, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 2, 4, 19, 29 FRACCIÓN X, 47, 54 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 6 Y 7 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y SE REVOCAN EXPRESAMENTE LAS DONACIONES DE PREDIOS REALIZADAS A PARTICULARES EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACTA DE CABILDO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1991, POR FALTA DE PERFECCIONAMIENTO LEGAL.

**ANTECEDENTES**

I. Que la administración 1989-1991 del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, en la sesión de Cabildo celebrada el 28 de noviembre de 1991, autorizó en su punto séptimo la donación de 13 (trece) predios a diversos particulares, con el propósito de que los beneficiarios regularizaran su situación patrimonial.

II. Que, como resultado de las acciones de depuración y verificación del padrón de bienes inmuebles municipales, se ha constatado que el acto jurídico de donación autorizado en 1991 no se perfeccionó. No existe evidencia documental que acredite la formalización de dicha transferencia a través de escrituras públicas, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, ni la celebración de algún contrato de transmisión de dominio que valide el acto.

III. Que, en específico, se ha verificado que el predio correspondiente al Lote 22, ubicado en la Calle Abedules del Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta, con Clave Catastral **U-005-0030-000022** y una superficie de **304.77 m<sup>2</sup>**, continúa registrado catastral y legalmente **como propiedad del Municipio de Cárdenas**, Tabasco, con número de cuenta **U012229**, lo cual evidencia la falta de perfeccionamiento del acto jurídico y la subsistencia del dominio municipal sobre el bien.

**CONSIDERANDO**

*Año del Gral. Ignacio Gutiérrez Gómez*

**2025**



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sus artículos 27 y 29, fracción X, establece que corresponde al Ayuntamiento la administración y conservación del patrimonio municipal, por lo que es su obligación velar por la integridad de los bienes que lo conforman.

Que, conforme al principio de autotutela administrativa y a la doctrina jurídica, la administración pública tiene la facultad de revocar sus propios actos cuando estos no surtan efectos legales o no se hayan perfeccionado, como ocurre con las donaciones de predios que nunca se formalizaron. Dicha facultad se ejerce en beneficio del interés público y para salvaguardar el patrimonio municipal.

**Que, en estricto apego a los principios de legalidad y certeza jurídica, el presente acuerdo no afectará de manera alguna los derechos de propiedad de aquellos particulares que, habiendo sido beneficiados por el acuerdo de 1991, sí hayan perfeccionado la donación a su favor mediante la formalización de los instrumentos legales y registrales correspondientes. Este acto de revocación aplica única y exclusivamente a las donaciones que no se perfeccionaron.**

### JUSTIFICACIÓN

La presente determinación tiene como propósito garantizar certeza jurídica en el uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal, particularmente aquellos que fueron objeto de donaciones inconclusas. El acto de donación de 1991 careció de perfeccionamiento legal, lo que impide conferirle efectos jurídicos válidos y lo convierte en un acto revocable. La permanencia de estos predios en un estado de ambigüedad representa un riesgo para el patrimonio municipal, contraviniendo el principio de buena administración y certeza jurídica. Por ello, se hace indispensable la revocación de las donaciones que no se perfeccionaron y la incorporación de dichos predios al Programa de Regularización del Patrimonio Municipal para garantizar su correcto uso y destino en beneficio de la comunidad.

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Se aprueba el Programa de Regularización del Patrimonio Inmueble del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con el objetivo de identificar, verificar y subsanar las omisiones administrativas y legales relacionadas con los bienes municipales, asegurando su correcta inscripción, uso y conservación para el beneficio público.

**SEGUNDO.-** Se revoca de manera expresa y total el punto séptimo del acta de cabildo de fecha 28 de noviembre de 1991, por el cual se autorizaba la donación de 13 (trece) predios a diversos particulares, incluyendo la donación del Lote 22 a favor del **C. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ DEL VALLE**. La revocación se fundamenta en la falta de perfeccionamiento legal del acto de donación, que no surtió efectos de



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.**



transmisión de dominio en el orden patrimonial, por lo que los predios objeto de la donación continúan siendo propiedad del Municipio de Cárdenas.

TERCERO.- Se declara sin efecto cualquier acto, acuerdo, disposición administrativa o manifestación que se contraponga al presente Punto de Acuerdo.

**INSTRUCCIONES A DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

1. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que realice los trámites administrativos y legales necesarios para notificar la presente revocación a los particulares que pudieran ser afectados, así como para realizar las gestiones correspondientes ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco y la Coordinación de Catastro Municipal.
2. Se instruye al Departamento de Bienes Patrimoniales Municipal para que actualice el padrón de bienes inmuebles, incorporando nuevamente los predios a la propiedad plena y sin restricción alguna del Municipio de Cárdenas con a los predios en cuestión.

**NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Gírese atento oficio, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, para notificar formalmente el contenido del presente acuerdo a las dependencias municipales involucradas y a los particulares que pudieran resultar afectados. Se deberá realizar la notificación personalmente en sus domicilios registrados, o por estrados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tabasco. La Secretaría del Ayuntamiento será la responsable del seguimiento y deberá informar al Cabildo sobre el estado de cumplimiento en un plazo no mayor a 90 días naturales.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este H. Cabildo.

**SEGUNDO.-** La Secretaría del Ayuntamiento, en coordinación con las dependencias involucradas, será la responsable de dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de este acuerdo, para lo cual deberá informar al Cabildo sobre su estado en un plazo no mayor a **90 días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, para notificar formalmente el contenido del presente acuerdo a las dependencias municipales involucradas y a los particulares que pudieran resultar afectados, a fin de que tengan conocimiento del mismo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en los Estrados y Sitio Web Municipal, así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, y consérvese en el Libro de Actas correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

LOS REGIDORES

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO PRIMER REGIDOR

C. SAIRA HERNÁNDEZ CÓRDOVA SEGUNDA REGIDORA

C. SONIA LÓPEZ GONZÁLEZ TERCERA REGIDORA

DRA. MIGUELINA OVANDO LÓPEZ CUARTA REGIDORA

C. HUMBERTO LAZO CÓRDOVA QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 Y 78 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ALFREDO TORRES ZAMBRANO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y SE REVOCAN EXPRESAMENTE LAS DONACIONES DE PREDIOS REALIZADAS A PARTICULARES EN EL CUARTO SEPTIMO DEL ACTA DE CABILDO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1991, POR FALTA DE PERFECCIONAMIENTO LEGAL.

No.- 3150

# ACUERDO



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO. - PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 37, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64, 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, APROBÓ EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS, TABASCO, AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA SUBSECUENTE DONACIÓN DE UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 1,400.00 M<sup>2</sup>, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA USO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DONDE SE UBICA EL JARDÍN DE NIÑOS "RUTH FALCONI MAGAÑA", EN LA COLONIA JACINTO LÓPEZ DE ESTA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO.

### ANTECEDENTES

I. El Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducta de la Secretaría de Educación, ha solicitado formalmente a este H. Ayuntamiento la donación del predio de propiedad municipal donde se encuentra edificado el Jardín de Niños "Ruth Falconi Magaña", con el objetivo de regularizar su situación jurídica y otorgarle certeza patrimonial, en el marco del programa estatal para el fortalecimiento de la infraestructura educativa.

II. En virtud de la solicitud, las áreas técnicas y jurídicas competentes de este Municipio llevaron a cabo los estudios correspondientes, corroborando la titularidad municipal del inmueble, así como sus medidas, y colindancias definitivas, lo que permitió integrar el expediente para someter la propuesta de donación a la consideración de este Cuerpo Edilicio.

### JUSTIFICACIÓN

La regularización jurídica del inmueble donde opera el Jardín de Niños "Ruth Falconi Magaña" es una acción fundamental para dotar de certeza jurídica al patrimonio educativo estatal. Esta medida garantiza el cumplimiento del derecho humano a una educación pública de calidad, previsto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 2°, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Al formalizar la propiedad a favor del Gobierno del Estado, se facilitará la inversión en



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.**



infraestructura, mantenimiento y equipamiento del plantel, beneficiando de manera directa a la comunidad estudiantil de la Colonia Jacinto López y zonas aledañas.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, requiere regularizar jurídicamente los predios donde operan centros educativos, a efecto de dar seguridad patrimonial y jurídica a los bienes del sector educativo.

**SEGUNDO.** Que el H. Ayuntamiento, como máximo órgano de gobierno municipal, tiene plenas facultades para administrar y disponer de los bienes del patrimonio municipal, siempre que ello se traduzca en un beneficio para el interés público, como lo es en este caso, el fortalecimiento del sector educativo.

**TERCERO.** Que la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco requiere contar con el título de propiedad del inmueble para asegurar la prestación continua del servicio educativo y gestionar recursos para la mejora de sus instalaciones.

**CUARTO.** Que se ha integrado debidamente el expediente técnico y jurídico que sustenta la presente donación, el cual incluye la solicitud formal del Gobierno del Estado, el plano topográfico y el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales.

**QUINTO.** Que la donación del inmueble no genera costo alguno para la hacienda pública municipal, toda vez que los gastos de escrituración y registro serán cubiertos por el Poder Ejecutivo del Estado, garantizando la eficiencia en el uso de los recursos del Municipio.

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza la **desincorporación** del patrimonio inmobiliario municipal y se aprueba la **donación a título gratuito**, puro y simple, del predio que se describe a continuación, a favor del **Gobierno del Estado de Tabasco**, para el uso exclusivo y permanente de la **Secretaría de Educación** :

- **Superficie Total:** 1.400,00 m<sup>2</sup> (MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS) .
- **Inmueble:** Predio que actualmente alberga al Jardín de Niños "Ruth Falconi Magaña" con Clave de Centro de Trabajo 27DJN0584G .
- **Ubicación:** Calle Rumania III, esquina con Arabia II, Colonia Jacinto López, CP 86533, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.
- **Medidas y Colindancias:**
  - **AL NOROESTE:** En dos tramos; el primero de 33.50 m (treinta y tres metros con cincuenta centímetros) con Calle Lirios, y el segundo de

*Año del Gral. Ignacio Gutiérrez Gómez*

**2025**



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



9.18 m (nueve metros con dieciocho centímetros) con Manzana 18, Lote 9.

- **AL NORESTE:** 41,80 m (cuarenta y un metros con ochenta centímetros) con Calle Bugambilias.
- **AL SURESTE:** 42,68 m (cuarenta y dos metros con sesenta y ocho centímetros) con Manzana 18, Lote 1.
- **AL SUROESTE:** En tres tramos; el primero de 21.98 m (veintiún metros con noventa y ocho centímetros) con Manzana 18, Lote 9; el segundo de 19.86 m (diecinueve metros con ochenta y seis centímetros) con Área de Donación y el tercero con Manzana 18, Lote 10.

**SEGUNDO.** Notifíquese este Acuerdo a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a efecto de que se emita el Título de Propiedad correspondiente.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco para los efectos legales a que haya lugar.

### INSTRUCCIONES A LAS DIRECCIONES MUNICIPALES

1. La Dirección de Asuntos Jurídicos deberá integrar el expediente administrativo del presente acto jurídico, conservando copia certificada del Acuerdo, así como de los documentos de respaldo técnico y jurídico que sustentan la ratificación de la donación.
2. La Coordinación de Catastro Municipal deberá actualizar, en su base de datos y archivos físicos, la información correspondiente al predio en el que ubica el jardín de niños "RUTH FALCONI MAGAÑA", en la colonia Jacinto López De Esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a nombre del Gobierno del Estado de Tabasco, para uso de la Secretaría de Educación.
3. La Dirección de Obras Públicas deberá conservar en archivo copia del plano topográfico e individualización del predio, para futuras referencias técnicas o de proyectos relacionados con infraestructura educativa en dicho inmueble.
4. El departamento de Bienes Patrimoniales Municipal deberá proceder a dar de baja el inmueble del inventario municipal, asentando que se trata de una donación a favor del Gobierno del Estado de Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el H. Cabildo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente instrumento a la Secretaría de Educación del Estado y a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el portal oficial del H. Ayuntamiento y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, para su debida difusión y efectos legales conducentes.

LOS REGIDORES

Handwritten signatures and names of council members: C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO (PRIMER REGIDOR), C. SAIRA HERNÁNDEZ CÓRDOVA (SEGUNDA REGIDORA), C. SONÍA LÓPEZ GONZÁLEZ (TERCERA REGIDORA), DRA. MIGUELINA OVANDO LÓPEZ (CUARTA REGIDORA), and C. HUMBERTO LAZO CÓRDOVA (QUINTO REGIDOR).

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 54 Y 78 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ALFREDO TORRES ZAMBRANO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR ALFONSO TORRES ZAMBRANO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROMULGO LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA SUBSECUENTE DONACIÓN DE UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 1,400.00 M², A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA USO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DONDE SE UBICA EL JARDÍN DE NIÑOS "RUTH FALCONI MARRASÁN" EN LA COLONIA JACINTO LÓPEZ DE ESTA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO.

No.- 3151



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 37 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64, 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 2, 4, 19, 29 FRACCIÓN III, 38, 39, 47, 48, 49, 54, Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL:

### REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que de conformidad a lo que establece por el artículo 21 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Seguridad Pública es función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; así como 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Que corresponde al Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, tales como el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares, y además disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas atribuciones.

**TERCERO.** - El Servicio Profesional de Carrera Policial de Cárdenas, Tabasco; constituye uno de los instrumentos más importantes para la integración, desarrollo y funcionamiento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, mismo que contribuirá a mejorar la eficiencia del servicio; así como a promover una cultura de seguridad pública que se traduzca en niveles de mayor confianza y credibilidad de la ciudadanía.

**CUARTO.** - Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, establece las normas esenciales para fortalecer la carrera y el desarrollo policial y la profesionalización. Así mismo, se establece la obligación por parte del Estado de crear,



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



operar y supervisar la Academia que formará y profesionalizará a los elementos de los cuerpos de seguridad pública, estatales y municipales, a través de la suscripción de convenios y acuerdos, así como los estímulos y promociones al trabajo que desempeñan los elementos policiacos.

**QUINTO.** – Que, conforme al artículo 53 de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Ayuntamiento, con arreglos a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco; así como demás normas legislativas aplicables; deberá expedir disposiciones reglamentarias sobre Seguridad Pública, cuando asuma la prestación de este servicio.

**SEXTO.** – Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 123, apartado B, fracción XIII, que los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

**SÉPTIMO.** – Que entre las estrategias y líneas de acción establecidas para este Gobierno, se encuentra precisamente las relativas a la implementación del Programa Rector de Profesionalización Policial para capacitar, profesionalizar y actualizar a los aspirantes e integrantes de los cuerpos de seguridad pública, resultando indispensable, para efectos de transparencia, certeza y seguridad jurídica de todos ellos, expedir el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, con el fin de lograr un alto desempeño con base en la preparación, méritos y espíritu de servicio, fomentando el valor y la honradez entre los cuerpos de seguridad pública, mediante reconocimientos públicos y estímulos económicos.

**OCTAVO.** - Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II, 87, 88, 89, 92, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. En sesión de cabildo de fecha 30 de septiembre del año 2025, ha tenido a bien emitir el:

### REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO  
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de carrera Policial, de conformidad con la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Tabasco y de acuerdo con los lineamientos emitidos al respecto por el Sistema Nacional de Seguridad Publica.

**Artículo 2.-** Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios;
- V. Planes de retiro dignos a elementos policiales, y;
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, los siguientes rubros:



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



- I. Investigación, que será aplicable en:
  - A. La preservación de la escena de un hecho probablemente constitutivo de delito;
  - B. La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
  - C. Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
  - D. La comisión de un delito en flagrancia.
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;
- III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y;
- IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Secretaría:** a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco;
- II. **Secretariado:** al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco;
- III. **Comisionado:** al titular de la Comisión Profesional de Carrera Policial de Cárdenas, Tabasco;
- IV. **Academia Estatal:** La Dirección General de la Academia Estatal de Seguridad Pública.
- V. **Aspirante:** La persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la institución Policial y que está sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección.
- VI. **Cadete:** Aspirante que, una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección, ingresa a la formación inicial.
- VII. **Catálogo General:** El catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VIII. **Centro Estatal:** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.
- IX. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional de Seguridad Pública.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



- X. **Corporación:** La Institución Municipal de la Policía a la que el Policía de Carrera haya ingresado.
- XI. **Dirección:** Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o Dirección de Tránsito Municipal.
- XII. **Instituciones de Formación:** Las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatales y Municipales.
- XIII. **Policía:** Los Policías Preventivos Municipales de Carrera y/o Policía Viales.
- XIV. **Centro Nacional:** El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública del Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XV. **Secretariado Ejecutivo:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVI. **Comisión:** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de Cárdenas, Tabasco.
- XVII. **Sistema:** El Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVIII. **Ley General:** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIX. **Ley:** a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco;
- XX. **Ley de los Trabajadores:** a la Ley de los Trabajadores del Servicio de Tabasco;
- XXI. **Reglamento:** al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Cárdenas, Tabasco;
- XXII. **Reglamento CHJ:** al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de Cárdenas, Tabasco.

**Artículo 5.-** Son sujeto de este Reglamento:

- I. Los aspirantes a ingresar como personal de los cuerpos de Seguridad Pública;
- II. La escala básica de Policía;
- III. Los Oficiales;
- IV. Los Suboficiales, y;
- V. Los Comisionarios.

**Artículo 6.-** El Servicio, establece la Carrera Policial Homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley, le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



**Artículo 7.-** Dentro del servicio, solo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

**Artículo 8.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio, permanente y progresivo de formación conforme al cual se establece los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación inicial, actualización, especialización, alta dirección, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 9.-** El municipio, a través de la corporación policial municipal, y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con la Academia Estatal y el Sistema Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo.

**Artículo 10.-** La Comisión establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio.

**Artículo 11.-** El servicio comprende el grado policial, la profesionalización, la evaluación, la antigüedad, insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

El servicio se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Las instituciones policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Control y Confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Solo ingresarán y permanecerán en las Instituciones policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de profesionalización;



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



- V. La permanencia de los integrantes en las instituciones policiales, está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan con los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los policías se deberán de considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los policías;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia;
- XI. Planificar un plan de retiro con acuerdo previo al Presidente municipal, para un vida digna, y;
- XII. La Comisión establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

**Artículo 12.-** Para el funcionamiento ordenado se establecerá la organización jerárquica de la institución policial, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios Municipales;
- II. Oficiales Municipales;
- III. Suboficiales Municipales, y;
- IV. Escala Básica Municipal (Policía, Policía Tercero, Policía Segundo y Policía Primero).

**Artículo 13.-** La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la institución policial. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la institución policial podrá designar a los integrantes de cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la institución a su cargo; así mismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes al Servicio.

**Artículo 14.-** La Institución Policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos. Los titulares de las categorías, jerarquías estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

**Artículo 15.-** La institución policial, con base en la organización jerárquica terciaria y definida en el catálogo de puestos establece las categorías sujetas al servicio de la siguiente forma:

- I. Comisario Municipal;
- II. Oficial;
- III. Suboficial;
- IV. Policía Primero;
- V. Policía Segundo;
- VI. Policía Tercero, y;
- VII. Policía.

**Artículo 16.-** El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

**Artículo 17.-** El objeto principal del presente reglamento, es garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los policías; elevar la profesionalización, fomentar la vocación del servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



**Artículo 18.-** La carrera policial tiene por objeto profesionalizar a los policías y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública, en cumplimiento de los párrafos noveno y décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 19.-** La Comisión interpretará el presente Reglamento para todos los efectos administrativos a que haya lugar, en coordinación con la Academia Estatal, a través del Consejo Estatal.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

#### CAPITULO I

##### De los derechos de los integrantes de las instituciones Policiales

**Artículo 20.-** La Federación y las Entidades Federativas, se coordinarán para establecer en sus legislaciones un sistema único de emolumentos y prestaciones para los miembros de las instituciones policiales, que garanticen un sistema de remuneración y prestaciones adecuadas a las funciones que desempeñan.

El sistema único de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales que al efecto establezcan la Federación y las entidades federativas se realizarán conforme a las siguientes bases:

**Artículo 21.-** La corporación cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

**Artículo 22.-** La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de las instituciones policiales a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

**Artículo 23.-** Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



**Artículo 24.-** La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos local o su equivalente municipal.

**Artículo 25.-** La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos o su equivalente municipal referido, pero podrá incrementarse en los términos que fije la entidad federativa o el municipio.

**Artículo 26.-** Se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo de la vida en diversas zonas económicas de la República.

**Artículo 27.-** Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los integrantes de las instituciones policiales presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal o en depósito bancario.

**Artículo 28.-** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales cuando se trate:

- I. De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que la entidad federativa o Municipio adopte;
- II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al policía;
- III. Del pago de abonos para cubrir prestamos provenientes del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado, y;
- IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente los integrantes de las instituciones policiales.
- V. De las suspensiones sin goce de sueldo, que la Comisión de Honor y Justicia determine como sanción disciplinaria o la medida cautelar que imponga el Órgano de Asuntos Internos o la Comisión de Honor y Justicia.

Los descuentos señalados en las fracciones III y IV, deberán aceptarse previamente, de conformidad por los integrantes de las instituciones policiales y no podrá exceder del 20 por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



**Artículo 29.-** En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de las instituciones policiales recibirán el monto integro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las leyes administrativas de las entidades federativas.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado.

**Artículo 30.-** Los integrantes de las instituciones policiales que tengan más de 6 meses consecutivos de servicio, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se les señale de acuerdo a las necesidades del servicio.

**Artículo 31.-** Cuando los integrantes de las instituciones policiales no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutarán de ellas durante los días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho.

En ningún caso los integrantes de las instituciones policiales que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a esta, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

**Artículo 32.-** Cuando los integrantes de las instituciones policiales se encuentren disfrutando de vacaciones y sea imprescindible su presencia, las suspenderán y las retornarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

Los días de vacaciones que los elementos Policiales hayan suspendido, serán devuelto al día hábil siguiente.

**Artículo 33.-** Las jornadas dentro del servicio serán de 24 horas por 48 horas de descanso, establecidas mediante 3 turnos de 24 horas cada uno a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



**Artículo 34.-** El sistema único de prestaciones para los integrantes de los cuerpos policiales dentro del Servicio de Carrera Policial de Cárdenas, Tabasco; se realizará conforme a lo siguiente:

Para la categoría de Mandos Superiores que comprenden al Comisario, oficial y Suboficial, así como la categoría de la Escala Básica que comprende al Policía primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- I. Seguro institucional;
- II. Bono del día del Policía;
- III. Asistencia legal
- IV. Prima vacacional
- V. Prima quinquenal;
- VI. Aguinaldo;
- VII. Vales de despensa.
- VIII. Canasta alimenticia;
- IX. Vacaciones;
- X. Bono de servidor público;
- XI. Beca de estudio para los elementos policiales, su hijo/a o hijo/as y cónyuge;
- XII. Caja de Ahorro;
- XIII. Compensación por desarrollo y capacitación.
- XIV. Fondo para la vivienda digna;
- XV. Fondo y plan de retiro, y;
- XVI. ISSET y Prestaciones socioeconómicas.

**Artículo 35.-** Los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán todos los derechos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual consagra como mínimo:

- I. SEGUROS:
  - A. De salud, que comprende:
    - I. Atención médica preventiva;



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



- II. Atención medica curativa y de maternidad;
  - B. De riesgo del trabajo;
  - C. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y;
  - D. De invalidez y vida.

**Artículo 36.-** El policía, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V. Recibir gratuitamente formación inicial y continua para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial y continua;
- VII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión;
- VIII. Sugerir a la Comisión las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio o el Estado establezca;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.



- XIV. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Los hombres disfrutaran de permiso de paternidad de 10 días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;
- XVII. Las mujeres disfrutaran de un permiso de maternidad de 12 semanas (84 días), con goce de sueldo, que pueden ser 6 semanas antes y 6 semanas después del parto;
- XVIII. En caso de adopción de un infante, la madre adoptiva contara con un permiso de 6 semanas a partir del día en que recibe el infante adoptado;
- XIX. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de sus funciones;
- XX. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando; con motivo del ejercicio de sus funciones, su vida se encuentre en peligro;
- XXI. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y;
- XXII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio.

**Artículo 37.-** Los policías que por resolución definitiva pasen a situación de retiro, jubilación y/o pensión, ascenderán al grado inmediato únicamente para ese fin y para cálculo del beneficio económico correspondiente.

Para poder obtener el beneficio que menciona el párrafo anterior del presente artículo, deberán tener **3 años o más con el último grado obtenido**, asimismo contar con **15 años hasta 29 años con 11 meses de servicio dentro de la institución policial**.

En relación a los que llevan **30 años de servicio o más**, para obtener el beneficio mencionado en el párrafo primero del presente artículo, deberán contar con **1 año o más con el último grado obtenido**.

## CAPITULO II

### De las obligaciones de los integrantes de las Instituciones policiales



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



**Artículo 38.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXVIII. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- XXIX. Abstenerse de participar en actos de rebeldía o indisciplina contra el mando o alguna otra autoridad, y;
- XXX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 38 BIS.** - Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo,



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y;
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**Artículo 39.-** La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público y tendrá las siguientes funciones:



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;
- II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;
- IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



- XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
  - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
  - b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
  - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
  - d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y;
  - e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y;
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.
- XV. Las instituciones policiales estarán facultadas para desarrollar las funciones establecidas en el presente artículo en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 75 de la Ley del General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y fracción I del artículo 3 de este Reglamento.

**Artículo 40.-** Los policías están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el gobierno Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicio técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; Sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



- III. Ejercer las funciones del tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter, de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y;
- IV. Ejerce o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

**Artículo 41.-** El policía sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la corporación a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Artículo 42.-** Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión, o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada corporación.

**TITULO TERCERO  
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**CAPITULO I**

**Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos**

**Artículo 43.-** La planeación del servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerárquicas o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

**Artículo 44.-** La planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulo; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos determinen sus necesidades integrales.

**Artículo 45.-** El proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos se llevará a cabo a través de los Procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio en la Institución Policial.

**Artículo 46.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial o en su defecto, los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionales toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 47.-** A través de sus diversos procesos, el Servicio Profesional de Carrera o en su defecto los responsables de la aplicación de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con la Dirección General de la Academia Estatal, a través del Consejo Estatal;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuados para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación, que se requerirán, en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y;
- VII. Ejercerán las demás funciones que les sean encomendadas; así como las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

### CAPITULO II

#### Del Proceso de Ingreso



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



**Artículo 48.-** El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y la formación inicial.

**Artículo 49.-** El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 50.-** Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

**SECCIÓN I  
De la Convocatoria**

**Artículo 51.-** La convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta, y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

**Artículo 52.-** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial:

Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, así mismo será colocada impresa en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



- I. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cumplir los aspirantes;
- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VI. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VIII. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

**Artículo 53.-** Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro del periodo de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberá reunir los requisitos a que se refiere el capítulo siguiente.

**Artículo 54.-** La Comisión, posteriormente a la publicación de la convocatoria dará seguimiento al procedimiento de reclutamiento, sujetándose al siguiente orden:

- I. Inscripción de los candidatos;
- II. Recepción de la documentación solicitada en la convocatoria;
- III. Consulta de los antecedentes de los aspirantes en el Registro Nacional;
- IV. Integración del grupo de aspirantes a evaluar;
- V. Aplicación de las evaluaciones de selección, y;
- VI. Entrega de resultados.

Los resultados se darán a conocer a los aspirantes, devolviéndose la documentación recibida a aquellos que no hubiesen sido seleccionados.

**SECCION II  
Del Reclutamiento**



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



**Artículo 55.-** El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

**Artículo 56.-** El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

**Artículo 57.-** El presente procedimiento solo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al procedimiento de desarrollo y promoción.

**Artículo 58.-** Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, estos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

**Artículo 59.-** El reclutamiento depende de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

**Artículo 60.-** Previo al reclutamiento, la corporación Municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

**Artículo 61.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes;
  - A. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.



- B. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente, y;
- C. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- VI. Contar con los requisitos de edad, el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzca efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- VIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- IX. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- X. No ser ministro de algún culto religioso;
- XI. Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo precedente de la convocatoria, atenderán los siguientes:
  - I. Estatura mínima preferentemente de:
    - A. Mujeres: 1.55 m.
    - B. Hombres: 1.60 m.
  - II. No presentar tatuajes visibles, ni perforaciones en hombres;
  - III. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar su constancia de baja correspondiente, debiendo éstas ser de carácter obligatorio, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso;
    - A. Presentar declaración patrimonial de conclusión.
  - IV. No contar con ninguna apología de delito o algo similar a esta, y;



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



- V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 62.-** Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

**Artículo 63.-** En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

**Artículo 64.-** Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de Aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

**Artículo 65.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Certificado de estudio correspondiente a enseñanza media básica, media superior, bachillerato o equivalente;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y;
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
  - A. Hombre, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
  - B. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Constancia de residencia;
- X. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- XI. Examen clínico-médico, expedido por institución pública;
- XII. Licencia de conducir vigente, si contara con una;
- XIII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución, y;
- XIV. Dos cartas de recomendación.

**Artículo 66.-** No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultado la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

**Artículo 67.-** A los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control, aquellos aspirantes que no acrediten el proceso de reclutamiento, continuarán registrados durante un año.

**Artículo 68.-** Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para control y confianza y comenzar la formación inicial.

**Artículo 69.-** La Comisión, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

**SELECCIÓN III**  
**De la Selección**



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



**Artículo 70.-** Será atribución de la Comisión, indicar el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de Selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia y el de Desarrollo y Promoción.

**Artículo 71.-** La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

**Artículo 72.-** La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 73.-** El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

**Artículo 74.-** El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una estancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas de estudio validados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 75.-** En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes de control y confianza, consistentes en:

- I. Toxicológico;
- II. Estudio de personalidad y/o psicológico;
- III. Poligráfico;
- IV. Estudio Patrimonial y Entorno social, o Socioeconómico, y
- V. Médico o de Salud Física

**Artículo 76.-** Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad,



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del órgano Interno de control del Estado.

**Artículo 77.-** Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales pueden ser coordinadas por el Consejo Estatal, la Academia, Instituto, Colegio o Comisión Municipal de Servicio Profesional de Carrea Policial.

**Artículo 78.-** En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

**Artículo 79.-** El aspirante que haya aprobado los exámenes; toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico- atlético, patrimonial, y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial.

**Artículo 80.-** Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de la selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de la institución de formación.

**Artículo 81.-** Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 82.-** El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio.

**Artículo 83.-** El resultado "Apto", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

**Artículo 84.-** El resultado "No Apto", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso.

**Artículo 85.-** Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refiere las disposiciones generales de este Reglamento.

**Artículo 86.-** La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, dará a conocer oficialmente estos resultados a los aspirantes.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



**SECCION IV  
De la Formación Inicial**

**Artículo 87.-** La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

**Artículo 88.-** La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y aptitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalización.

**Artículo 89.-** Los aspirantes que hayan sido seleccionados conforme a lo previsto en el Capítulo anterior, tendrán derecho a recibir el curso de formación inicial, el cual constituye la primera etapa de la formación de los Policías de Carrera, mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial preventiva municipal de manera profesional.

**Artículo 90.-** El Centro de Evaluación y Control de Confianza emitirá los resultados de los aspirantes que hayan presentado los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico y socioeconómico; y publicará la lista de los candidatos que hayan sido aprobados y admitidos para realizar el curso de formación inicial.

**Artículo 91.-** Quien, como resultado de la aplicación de los exámenes de Selección y de Evaluación de Control de Confianza, ingrese al curso de Formación inicial, será considerado Elemento en Formación.

**Artículo 92.-** El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial.

**Artículo 93.-** Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el curso de formación inicial, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

**Artículo 94.-** Todas las capacitaciones que se impartan en las instituciones nacionales de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo y promoción y



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



evaluación para la permanencia del personal activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de las revisiones y vigilancias rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación número 2/2001, sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como todas las recomendaciones que en materia de Seguridad Pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

**Artículo 95.-** Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera.

**Artículo 96.-** Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisitos indispensables para su ingreso al Servicio.

**Artículo 97.-** La formación inicial se sustentará en los planes y programas de estudio que, de manera coordinada atenderá las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, buscando la homologación de sus contenidos.

**Artículo 98.-** Las instituciones de formación del municipio, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que contribuya a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

**Artículo 99.-** Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua. Dichas actividades serán carreras técnicas, profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una mínima visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**Artículo 100.-** La formación inicial tendrá una duración mínima de 1080 horas clase y se desarrollara a través de actividades académicas escolarizadas o semi escolarizadas, la



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Lo anterior, estará sujeto a los lineamos por parte del Secretariado.

**SECCION V  
Del Nombramiento**

**Artículo 101.-** El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro, en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía que inicia su carrera, inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

**Artículo 102.-** En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el "Reglamento Disciplinario", o su equivalente en cada corporación y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

**Artículo 103.-** Los policías de las corporaciones de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional, a la vista de la ciudadanía.

**Artículo 104.-** La Comisión conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Director de la corporación o su equivalente.

**Artículo 105.-** En ningún caso un policía, podrá ostentar un grado que no le corresponda.

**Artículo 106.-** La Comisión elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Director de la corporación.

**Artículo 107.-** Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



**Artículo 108.-** La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

**Artículo 109.-** La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y los Bandos de Policía y Gobierno del Municipio.

**Artículo 110.-** El nombramiento contendrá por lo mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Fundamento Legal;
- III. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- IV. Leyenda de la protesta correspondiente;
- V. Domicilio;
- VI. Remuneración;
- VII. Firma del elemento;
- VIII. Firma del presidente municipal, y;
- IX. Edad.

**Artículo 111.-** Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la local del Estado de que se trate, a las leyes de que ellas emanen y a los bandos de Policía y Gobierno municipales que corresponda, de la siguiente forma: "Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local de mi Estado las leyes que de ellas emanen, los Bandos de Policía y Gobierno y demás disposiciones municipales aplicables". Esta protesta deberá realizarse ante la Comisión y/o el Director de la corporación municipal correspondiente en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

SECCION VI



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



**De la Certificación**

**Artículo 112.-** La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

**Artículo 113-** La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:
- III. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.
- IV. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- V. Ausencia de alcoholismo o en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- VI. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- VII. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y;
- VIII. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

**SECCION VII  
Del Plan Individual de Carrera**

**Artículo 114.-** El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante los procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a la



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



institución y conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

**Artículo 115.-** Una vez concluido todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de Competencias básicas;
- IV. Fechas de las evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

**Artículo 116.-** La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específica desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

**SECCION VIII  
Del Reingreso**

**Artículo 117.-** Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

**Artículo 118.-** Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y;



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



- IV. Que presenten los exámenes respectivos al procedimiento de promoción del último grado en el que ejerció su función;
- V. Que se encuentre dentro de los rangos de edad para desempeñar el cargo o puesto, y;
- VI. Solo se podrá reingresar por una sola ocasión y que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a 1 año de su renuncia.

**Artículo 119.-** Para efectos de reingreso, el policía de carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera,

**Artículo 120.-** los miembros del servicio que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la institución;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad;
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el área correspondiente, o bien;
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

### **CAPITULO III**

#### **Del proceso de la Permanencia y Desarrollo**

**Artículo 121.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

Regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite al servicio valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto,



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el servicio.

**Artículo 122.-** Son requisitos de permanencia, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta; no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforma a las disposiciones aplicables;
- VIII. Respetar escrupulosamente los Derechos Humanos;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y;
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



**SECCION I**  
**De la Formación Continua**

**Artículo 123.-** Para el desarrollo de las actividades académicas, las instituciones con funciones de seguridad pública, deberán emitir en tiempo y forma sus programas integrales de capacitación en materia de formación continua para los elementos de seguridad pública, que sustente su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación.

Las instituciones de formación municipal, se coordinarán con la Dirección General de la Academia Estatal de Seguridad Pública de Tabasco o la Coordinación del Servicio Profesional; con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales de Seguridad Pública, para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley y pegado a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización.

**Artículo 124.-** Para efecto de la coordinación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se entiende por "Plan de Estudio", al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los policías preventivos de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

**Artículo 125.-** Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por "Programas de Estudios", a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

**Artículo 126.-** Los planes y programas de estudio deberán contener, al menos, para su validación y registro, los siguientes elementos metodológicos, –los cuales están detallados en los Criterios para la Implementación del Programa Rector de Profesionalización–: Índice, introducción, objetivo general, objetivos específicos, perfil de ingreso, perfil de egreso, estructura curricular, contenido temático, metodología de enseñanza-aprendizaje, procedimientos de evaluación y acreditación, información de instructores y bibliografía o fuentes de consulta.

2024 - 2027



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



La validación y registro de planes y programas de estudio deberán realizarse ante la Dirección General de Apoyo Técnico del SESNSP, de acuerdo al procedimiento establecido en los Criterios para la Implementación del Programa Rector de Profesionalización.

**Artículo 127.-** Por cada asignatura se establecerá fases, horas, créditos, contenido (unidades y temas), estrategias de aprendizaje, modalidades de evaluación y la bibliografía señalando específicamente al autor, título, editorial, lugar, año, página y edición.

**Artículo 128.-** El Consejo de Participación Ciudadana opinará sobre los programas de formación. La opinión del consejo se llevará a cabo de acuerdo con sus funciones y será considerada por la institución de formación municipal de que se trate, la que en última instancia decidirá sobre su procedencia.

**Artículo 129.-** La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las instituciones policiales:

- I. La Academia Estatal de Seguridad Pública de Tabasco o la Coordinación del Servicio Profesional será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Academia Estatal de Seguridad Pública de Tabasco o la Coordinación del Servicio Profesional deberá enviar al Secretariado Ejecutivo sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento;
- III. La coordinación del Servicio Profesional informará mensualmente al Secretariado Ejecutivo, el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente. Todas esas actividades las realizará la Academia Estatal de Seguridad Pública de Tabasco, a través de los consejos académicos consultivos correspondientes y del Consejo Estatal o la Coordinación del Servicio Profesional cuando cumpla los requerimientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización y en la normatividad aplicable.
- IV. En la etapa de formación continua podrán participar instancias u organismos públicos y privados, siempre y cuando los planes y programas académicos a impartir sean acordes



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



con los requerimientos de las academias e institutos, sin embargo, se privilegiará que dicha formación sea impartida en primera instancia por docentes pertenecientes a los mismos institutos. Las academias e institutos serán los responsables finales de que la capacitación sea impartida de acuerdo con los lineamientos del Programa Rector de Profesionalización.

**Artículo 130.-** La formación continua, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

**Artículo 131.-** La formación continua tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua dirigidos a la actualización de sus conocimientos y el perfeccionamiento de sus destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizado los principios constitucionales.

**Artículo 132.-** Las etapas de Formación Continua son:

- I. Actualización.- Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo al área operativa en la que presta sus servicios.
- II. Especialización.- Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.
- III. Alta Dirección. - Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de seguridad pública.

**Artículo. - 133.-** La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



Federativas, Academia Estatal con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas de los Estados. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudio en todo el territorio nacional.

**Artículo 134.-** Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

**Artículo 135.-** Las instituciones de la formación serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de las corporaciones policiales de que se trate. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.

**Artículo 136.-** Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación continua para los policías en coordinación con la Academia Estatal.

**Artículo 137.-** Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de la Academia Estatal, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartirán a los policías.

**Artículo 138.-** La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que, de manera coordinada entre la Dirección General de la Academia Estatal, el Estado y Municipio se emitan, con la debida participación de los Consejos Académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteado en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

**Artículo 139.-** El Municipio realizara las acciones conducentes con el Estado, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

**Artículo 140.-** Para la realización de las actividades académicas de formación continua, las instituciones de formación municipal, podrán participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centro de investigación y organismos públicos o privados, a través del Consejo Estatal.

**Artículo 141.-** La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



aptitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tenga dentro del servicio.

**Artículo 142.-** Dentro de la etapa de formación continua se contempla la evaluación de los niveles de escolaridad, para el policía.

**Artículo 143.-** La duración de los cursos de formación continua podrá variar según la modalidad y el programa de que se trate.

**Artículo 144.-** El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación, en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismo que tendrá validez oficial en todo el país.

**Artículo 145.-** El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

**Artículo 146.-** Las corporaciones policiales, promoverán que su personal realice sus niveles de escolaridad, en los casos de que estos no hayan sido concluidos en los rubros de educación básica y media.

**Artículo 147.-** La Comisión, con el apoyo de la Academia Estatal, promoverá dentro de las corporaciones de seguridad pública que su personal incremente sus niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico correspondiente, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal.

**Artículo 148.-** La Comisión promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

**Artículo 149.-** Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para el incremento de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pagos de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes de los policías inscritos.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



**Artículo 150.-** Los policías, a través de las instituciones de formación, locales y municipales, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las Academias Regionales de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

**Artículo 151.-** El programa de **formación continua**, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos.

- I. En un plazo no mayor de noventa días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la institución de formación municipal correspondiente presentará a la Academia Estatal, sus requerimientos y programas de **Formación continua**, a través del Consejo Estatal.
- II. Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico correspondiente para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gastos: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor de los Municipios;
- III. Estos programas de especialización serán impartidos por los instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
- IV. Las actividades académicas de formación continua se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la Academia Estatal, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se consideran los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades, y;
- V. El Municipio tramitará la obtención de la o las constancias por la formación continua de los policías, a través de las Academias Regionales de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo de Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 152.-** Cuando el resultado de la evaluación de permanencia de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, está podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



**Artículo 153.-** La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

**Artículo 154.-** De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del cargo del policía.

**SECCION II**

**De la Evaluación del Desempeño**

**Artículo 155.-** La evaluación del desempeño permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto; estas serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

**Artículo 156.-** La evaluación del desempeño en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial y continua, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumento para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 157.-** Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones del desempeño, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 158.-** La evaluación del desempeño deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil de grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso y formación continua, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 159.-** Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión, se les tendrá por no aptos.

**Artículo 160.-** La evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirante, como son: Médico, Toxicológico, Estudio de Personalidad o Psicológico, Patrimonial y de Entorno Social o Socioeconómico, Polígrafo y demás.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



**Artículo 161.-** El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

**Artículo 162.-** El examen de conocimiento básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 163.-** Este examen se aplicará con base al "*Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial*" y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones, así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los Órganos Internos de Control del Municipio, con la participación que corresponda a la Academia Estatal.

**Artículo 164.-** Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su Entidad, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con la Academia Estatal y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

**Artículo 165.-** Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio, se coordinará con la Academia Estatal, a través del Consejo Académico de la Academia Regional de Seguridad Pública respectiva y el Consejo estatal.

**Artículo 166.-** La evaluación de la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado no aprobatorio, será motivo de remoción.

**Artículo 167.-** Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 168.-** El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas del tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables,



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

**Artículo 169.-** Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cedula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

**Artículo 170.-** Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial el municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuente con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

**Artículo 171.-** Esta evaluación se aplicara con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados entre el Municipio, el Estado y Academia estatal que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, tomando como modelo el "Instructivo de Aplicación de Exámenes de Técnicas Policiales a las Policías Preventivos de Carrera" del país, derivado del Convenio de Colaboración del 2004, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de los Órganos Internos de Control de la entidad federativa, las corporación policial de que se trate y el Consejo Estatal.

**Artículo 172.-** En todo caso, el policía a quien se le aplique este examen deberá presentar estudio médico para determinar si está en condiciones de presentarlo.

**Artículo 173.-** La vigencia del examen toxicológico y de los exámenes: medico, conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, estudio de personalidad y Conocimientos y Técnicas de la función policía será de tres años.

**Artículo 174.-** El municipio a través del Consejo Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control de cada Entidad Federativa. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplina examinadas.

2024 - 2027



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



**Artículo 175.-** Al término de esta evaluación, la lista de los policías, deberá ser firmada para su constancia, por el coordinador local y por el Director de la corporación policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

**Artículo 176.-** Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determine la Comisión.

**Artículo 177.-** Los policías que, en las evaluaciones, obtengan resultados insuficientes, serán susceptibles de iniciarles el proceso de separación del servicio.

**Artículo 178.-** La Comisión correspondiente, aprobará el inicio del procedimiento de separación del servicio para aquellos elementos policiales que en las evaluaciones obtuvieron resultados insuficientes, así como de aquellos que se negaron a someterse a los exámenes señalados en el control de confianza, en ambos casos se considerará, como incumplimiento de los requisitos de permanencia.

**Artículo 179.-** El Municipio podrá emitir en favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio en coordinación con la Academia Estatal, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal.

**Artículo 180.-** Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los policías y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

**Artículo 181.-** Las evaluaciones de control de confianza comprenden:

- I. Evaluación médica;
- II. Evaluación Toxicológica;
- III. Evaluación Poligráfica;
- IV. Evaluación Socioeconómica; y
- V. Capacidad Física.

**Artículo 182.-** El Centro de Evaluación y Control de Confianza será el encargado de coordinar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.

**Artículo 183.-** Las evaluaciones tendrán verificativo cuando así lo determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



**Artículo 184.-** La Valoración del Desempeño contendrá las siguientes secciones:

- I. Información
  - A. Nombre completo y jerarquía del integrante;
  - B. Adscripción y cargo actual;
  - C. Fecha de ingreso a la policía y la última promoción;
  - D. Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
  - E. Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el periodo a evaluar, y;
  - F. Observaciones.
  
- II. Criterios de Evaluación
  1. Legalidad, la cual cuenta con los siguientes factores;
    - A. Apego a los lineamientos de la institución.
    - B. Cumplimiento a los mandatos superiores.
  
  2. Objetividad, es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público;
    - A. Apego y observancia a las normas vigentes.
    - B. Obligación de respeto al cumplimiento de la normatividad.
  
  3. Eficiencia, la cual cuenta con los siguientes factores;
    - A. Eficiencia: capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, (optimizando recursos).
    - B. Eficacia: capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ello los recursos o los medios empleados, (en el tiempo preestablecido).
  
  4. Profesionalismo, aptitud hacia la prestación del Servicio mismo que cuenta con los siguientes factores;
    - A. Conocimiento de sus funciones.
    - B. Apego a los procedimientos institucionales.
    - C. Solución de problemas.
    - D. Iniciativa.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.



- E. Disposición.
  - F. Actitud para la colaboración en grupo.
  - G. Creatividad.
  - H. Delegación.
  - I. Comunicación oral.
  - J. Comunicación escrita.
  - K. Comprensión.
5. Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación;
- A. Toma de decisiones.
  - B. Liderazgo.
  - C. Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo.
  - D. Conducta.
  - E. Disciplina.
  - F. Responsabilidad
  - G. Puntualidad
  - H. Cuidado personal.
  - I. Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía.
  - J. Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía.
6. Honradez, que cuenta con los siguientes factores, y;
- A. Buena opinión adquirida por la virtud y el mérito.
  - B. Ausencia de quejas en su contra y una valoración de apto que surja del entorno social.
7. Respeto a los Derechos Humanos, que cuenta con los siguientes indicadores.
- A. Respeto y defensa a los Derechos Humanos.
  - B. Intervenciones.
  - C. Calidad de éstas.

SECCION III  
De los Estímulos

**Artículo 185.-** El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Comisión otorgará el reconocimiento público a los elementos de la corporación por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar para fomentar la calidad y efectividad en el



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, así como fortalecer su identidad institucional.

**Artículo 186.-** La Dirección determinará los estímulos, a propuesta con la Comisión, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el municipio con el Estado.

**Artículo 187.-** La Comisión propondrá los conceptos, requisitos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Estímulos que correspondan, en favor de los Policías de carrera.

**Artículo 188.-** Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, será motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de cualquier otro reconocimiento, por parte de estas instituciones, asociaciones u organismo nacionales o internacionales.

**Artículo 189.-** Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento, la cual deberá ser integrada al expediente del Elemento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**Artículo 190.-** La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía preventiva municipal de importancia relevante y será presidida por el Presidente Municipal o por el Director de la corporación o su equivalente.

**Artículo 191.-** Si un policía pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre su procedencia.

**Artículo 192.-** El régimen de estímulos dentro del servicio, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía de carrera.

**Artículo 193.-** Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías de carrera son:



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación, y;
- V. Recompensa.

**Artículo 194.-** Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y;
- VIII. Mérito Deportivo.

**Artículo 195.-** La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y merito en el desarrollo de las acciones siguientes:
- III. Por su diligencia en la captura de delinquentes;



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



- IV. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidente y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- V. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- VI. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- VII. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y;
- VIII. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

**Artículo 196.-** Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

**Artículo 197.-** La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

**Artículo 198.-** La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distinguen por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

**Artículo 199.-** La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distinguen en forma sobresaliente en las disciplinas científicas, artísticas o culturales y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

**Artículo 200.-** La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública o para la Nación.

**Artículo 201.-** Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



**Artículo 202.-** La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años, y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

**Artículo 203.-** La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

**Artículo 204.-** Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

**Artículo 205.-** La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere la primera clase, a quién por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtengan alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación tanto en nivel nacional como internacional.

**Artículo 206.-** La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobre salientes o relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, solo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

**Artículo 207.-** El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

**Artículo 208.-** La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulo antes referidos a juicio de la Comisión.

**Artículo 209.-** Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la corporación.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.**



**Artículo 210.-** Para efecto de otorgamiento de recompensas, serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que, en términos de proyección, favorezca la imagen de la Institución, y;
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

**Artículo 211.-** En caso que el policía que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

**SECCION IV  
De la Promoción**

**Artículo 212.-** El desarrollo y promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nuevas creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en la estructura jerárquica, en las categorías de comisario, oficial, incluida la "Escala Básica" y de manera ascendente según sea el caso, en la jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, sub oficial, oficial y comisario; mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio.

**Artículo 213.-** El desarrollo y la promoción, tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua, especializada, desarrollo y promoción.

**Artículo 214.-** Mediante la promoción, los policías podrán ocupar plazas vacantes de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, teniendo como base el resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y la antigüedad; en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúnan los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría jerarquía o grado inmediato al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

*Honestidad y Voluntad*  
2024 - 2027



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



**Artículo 215.-** Para ascender en las categorías jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía del policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

**Artículo 216.-** Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles de las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que, entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneraciones proporcionales y equitativas entre sí.

**Artículo 217.-** El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán determinados por la Comisión, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, y los resultados de la aplicación de la formación inicial y continua, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso con base en lo que la corporación determine.

**Artículo 218.-** Para la aplicación de los movimientos de las promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación
- II. Exámenes específicos (Médicos, Toxicológico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico, y Capacidad Física), y;
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y evaluación para la permanencia.

**Artículo 219.-** La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y;
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

**Artículo 220.-** La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación con base en:



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes específicos (toxicológico, medico, específico para la promoción, personalidad, y patrimonial y de entorno social), y;
- III. Trayectoria, experiencia, resultado de formación inicial, continua, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios.

**Artículo 221.-** La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado por competencia.

**Artículo 222.-** La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integren el Servicio correspondiente, con base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de una nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social), y;
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

**Artículo 223.-** La movilidad horizontal dentro del servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

**Artículo 224.-** En caso que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgos en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



**Artículo 225.-** Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

**Artículo 226.-** Para lograr la promoción, los policías accederán por concursos de convocatoria de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

**Artículo 227.-** Las promociones solo podrán llevarse a acabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

**Artículo 228.-** Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

**Artículo 229.-** Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías deberán tener aprobadas las evaluaciones de permanencia, desempeño y conocimientos generales del cargo a desempeñar.

**Artículo 230.-** Los criterios para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. De los requisitos, y;
  - A. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y evaluación para la permanencia;
  - B. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
  - C. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
  - D. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
  - E. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio, a partir de la fecha de ingreso, mínima de 2 años;
  - F. Antigüedad en la categoría, a partir de la fecha señalada en el nombramiento o la constancia de grado correspondiente.
  - G. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
  - H. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
  - I. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
  - J. Haber observado los deberes y obligaciones previas en el procedimiento de ingreso, y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.



- K. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva;
- II. De los exámenes.
  - A. Médico;
  - B. Toxicológico;
  - C. Psicológico;
  - D. Poligráfico;
  - E. Socioeconómico; y
  - F. Capacidad física.

**Artículo 231.-** Cuando un policía esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada; para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

**Artículo 232.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalara el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

**Artículo 233.-** Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

**Artículo 234.-** Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado jerárquico;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión en coordinación con la Academia Estatal, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado jerárquico, y;
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

**Artículo 235.-** Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

**Artículo 236.-** En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión.

- I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión, y;
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

**Artículo 237.-** A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión.

**Artículo 238.-** Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

**Artículo 239.-** De manera enunciativa más no limitativa, los procesos de promoción deberán regirse por los principios de legalidad, transparencia, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, privilegiando que, del total de lugares ofertados en dichos procesos, se destine para mujeres, al menos, el porcentaje que estas representen en el estado de fuerza de los elementos que integren la institución policial.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



**Artículo 240.-** Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

**Artículo 241.-** Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

**Artículo 242.-** Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

**Artículo 243.-** Los policías que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Contar con una carpeta de investigación ante el órgano de asuntos internos;
- V. Contar con un auto de inicio de procedimiento en la Comisión de Honor y Justicia o la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Desempeñando un cargo de elección popular, y;
- VII. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

**Artículo 244.-** Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

**Artículo 245.-** En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión en coordinación con el Secretariado y el Centro Estatal aplicará los siguientes exámenes:

- I. Médico Toxicológico;
- II. Estudio de personalidad o psicológico;



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



- III. Polígrafo;
- IV. Estudio Patrimonial y Entorno social, o Socioeconómico, y;
- V. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;

**Artículo 246.-** El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

**Artículo 247.-** La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Cuando algún policía de carrera decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión, la que decidirá en última instancia si hay o no lugar a participar en dicha promoción, y;
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría o jerarquía.

**Artículo 248.-** Los policías de carrera que se encuentren previstos en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídico-administrativa con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán contemplar las siguientes opciones:

- I. Los policías de carrera que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión en otras áreas de los servicios de la propia institución, siempre y cuando tengan al menos 20 años de servicio, y;
- II. Los policías de carrera de los servicios podrán permanecer en la institución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión.

**Artículo 249.-** Con relación a obtener un grado, los policías que cuente con un nivel superior, y considerando los años de servicio activo dentro de la institución policial, podrán ostentar un grado, de acuerdo con la tabla siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.



Nivel Superior	Año de Servicio	Grado
Licenciatura	8 años o más	Policía Tercero
Maestría	6 años o más	Policía Primero
Doctorado	5 años o más	Oficial

Para este beneficio, los elementos policiales deberán contar con título y cédula.

Este beneficio, estará a consideración y sujeta a la vacantes de los grados existentes.

SECCION V  
De la Renovación de la Certificación

**Artículo 250.-** La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una duración de tres años.

**Artículo 251.-** La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:
- III. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- IV. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- V. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VI. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- VII. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y;



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



VIII. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

**SECCION VI**

**De las Licencias, Permisos y Comisiones**

**Artículo 252.-** Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación temporal del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de las instituciones policiales, sin pérdida de sus derechos.

**Artículo 253.-** Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria y
- III. Por enfermedad

**Artículo 254.-** La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de **1 día a 6 meses** para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación o su equivalente de la Policía Preventiva, y
- II. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

**Artículo 255.-** Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales y a juicio del Director de la Corporación o su equivalente para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho de recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

**Artículo 256.-** La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 257.-** Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de las instituciones policiales que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de las instituciones policiales que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Locales o Municipales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.



**Artículo 258.-** El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de un día y no mayor a quince días y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso por escrito a la Dirección de Administración y a la Comisión.

**Artículo 259.-** La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del mismo.

**Artículo 260.-** Los policías comisionados a unidades especiales, serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

#### CAPITULO IV

##### Del Proceso de Separación

**Artículo 261.-** La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva, dentro del Servicio.

**Artículo 262.-** La separación y retiro tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

**Artículo 263.-** Los policías podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

**Artículo 264.-** Los policías podrán ser separados del servicio por las causales ordinarias y extraordinarias que a continuación se establecen:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



- III. La pensión por jubilación, por retiro y tiempo de servicio, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y;
- IV. La muerte del policía.

El sistema de seguridad social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la legislación interna del Estado y, en su caso a las disposiciones reglamentarias Municipales.

**Artículo 265.-** La causal de separación extraordinaria del servicio es:

- I. El incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias;
- II. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- III. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y;
- IV. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión para conservar su permanencia.

Al concluir el servicio, el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

**Artículo 266.-** Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

- I. Mantener vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se hayan presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate en cualquier tiempo;
- II. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua; Cuando el policía no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado; La



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación; De no aprobarla segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causara baja en el Registro Nacional;

- III. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- IV. Aprobar las evaluaciones a las que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio determinando su remoción a través del procedimiento respectivo;
- V. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción. En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, si no aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo, y;
- VI. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

### SECCION II

#### Del Recurso de Rectificación

**Artículo 267.-** En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, otorgándole con ello certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 268.-** La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que esta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, así mismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 269.-** El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión, y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

**Artículo 270.-** La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal imponga independientemente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



**Artículo 271.-** El cadete o Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o Policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 15 días hábiles, y;
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que procede en un término de 30 días hábiles.

**Artículo 272.-** En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quien haya emitido la sanción o la corrección disciplinaria.

**Artículo 273.-** Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

**Artículo 274.-** El recurso de revocación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el Policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

#### TITULO CUARTO

#### DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



**DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES**

**CAPITULO ÚNICO**

**Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial de  
Cárdenas, Tabasco.**

**Artículo 273.-** Para el óptimo funcionamiento del Servicio de las Instituciones Policiales, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera.

**SECCIÓN I**

Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial de Cárdenas, Tabasco;

**Artículo 274.-** La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, es el órgano colegiado con plena autonomía en sus funciones, encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 275.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión, contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto.

**Artículo 276.-** La Comisión, se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Director de Seguridad Pública Municipal o del Órgano equivalente, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente, con voz y voto;
- III. Un Vocal, que será el representante del Órgano de Asuntos Internos, sólo con voz;
- IV. Un Vocal de Mandos, que será un Oficial, con voz y voto;
- V. Un Vocal, que será un elemento de la Policía Preventiva, con voz y voto, y;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.



- VI. Un Vocal, que será un elemento de Vialidad y Tránsito, con voz y voto.
- VII. Un Notificador, que será designado por el presidente de la Comisión

El Presidente de la Comisión será el único integrante que tendrá suplente.

Los integrantes a que se refieren los numerales VI, VII y VIII serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacados en su función.

**Artículo 277.-** La Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar y observar las disposiciones relativas al Servicio de Carrera Policial, así como expedir los lineamientos respecto de procesos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, evaluación del desempeño y programas de profesionalización;
- II. Conocer sobre el otorgamiento de promociones, ascensos, reconocimientos y estímulos tomando en cuenta las sanciones aplicadas, méritos y demás antecedentes;
- III. Analizar y sugerir las modificaciones necesarias a los procedimientos de formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización y profesionalización de los policías;
- IV. Conocer y resolver los procedimientos de separación, derivados de la aplicación de las reglas del Servicio de Carrera Policial;
- V. Conocer y resolver las controversias del Servicio de Carrera Policial y las que atañan a la profesionalización, iniciadas por los policías, en las que reclamen:
  - A. Violación a sus derechos por no haber sido evaluado objetivamente su desempeño;
  - B. No haber sido convocados a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización, especialización o cualesquier otros de profesionalización;
  - C. No permitirles participar o continuar en algún proceso de promoción o ascenso; o
  - D. La determinación de su antigüedad.
- VI. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento del reclutamiento.
- VII. Emitir la convocatoria correspondiente:



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



- VIII. Determinar las fuentes del reclutamiento internas y externa y hacer el debido contacto con éstas;
- IX. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- X. Inscribir a los candidatos, recibir documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- XI. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- XII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de que en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;
- XIII. Nombrar al coordinador municipal que supervise la legalidad del procedimiento, y;
- XIV. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.
- XV. Sesionar para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño.
- XVI. Revisar los expedientes de evaluación del desempeño.
- XVII. Ordenar una nueva captura de información en el instrumento de evaluación correspondiente, cuando se compruebe error.
- XVIII. Notificar el resultado de la evaluación del desempeño a los elementos cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias.
- XIX. Remitir los expedientes de evaluación del desempeño a la Comisión de Honor y Justicia, en los casos de resultados no aprobatorios o que presenten alguna irregularidad o inconsistencias.
- XX. Las demás que señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean acordadas por la propia Comisión para el óptimo funcionamiento del servicio.

**Artículo 278.-** Corresponde al presidente de la Comisión:



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las reuniones de la Comisión;
- III. Expedir el nombramiento del Secretario Técnico;
- IV. Informar al Presidente del consejo Estatal sobre los acuerdos adoptados por la Comisión;
- V. Emitir circulares, instructivos y demás instrumentos administrativos necesarios para el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública toda la información a que se refiere cada uno de los procedimientos de Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VII. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VIII. Suscribir los acuerdos y resoluciones de las sesiones.
- IX. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, relacionadas en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- X. Informar a la Comisión de Honor y Justicia sobre los acuerdos adoptados por la Comisión;
- XI. Emitir los instrumentos administrativos necesarios para el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera;
- XII. Representar legalmente a la Comisión, en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos, e instituciones y;
- XIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 279.-** Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del Presidente.
- II. Iniciar la sesión y dar lectura a la Orden del Día, previa autorización del Presidente.
- III. Conducir el desarrollo de las sesiones de la Comisión.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



- IV. Resguardar los instrumentos de evaluación del desempeño, así como la documentación emitida en las sesiones.
- V. Remitir los instrumentos de evaluación del personal a la Comisión de Honor y Justicia.
- VI. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen.
- VII. Verificar la observancia de los procedimientos de la Comisión, establecidos en este Manual.
- VIII. Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento de la Comisión con el auxilio de las áreas de la Institución.
- IX. Registrar los acuerdos de la Comisión, dar seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- X. Constatar que se elaboren las actas de sesión;
- XI. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones;
- XII. Informar permanentemente al Titular de la Comisión sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión;
- XIII. Proponer al Presidente de la Comisión las políticas para el logro de los objetivos del Servicio;
- XIV. Solicitar los recursos materiales necesarios para el correcto desarrollo de las funciones de la Comisión;
- XV. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- XVI. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión;
- XVII. Vigilar que todos los procedimientos del Servicio se ajusten a las disposiciones previstas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



de Seguridad Pública, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

- XVIII. Elaborar las actas en las que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión;
- XIX. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, y;
- XX. Las demás que le otorguen el presente reglamento, las disposiciones aplicables y el Titular de la Comisión, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.

**Artículo 280.-** Corresponde a los Vocales:

- I. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones a que sean convocados;
- II. Cumplir con los acuerdos de la Comisión;
- III. Dar seguimiento a la orden del día, emitiendo opiniones y comentarios sobre los asuntos que trate la comisión emitiendo el voto respectivo;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- V. Auxiliar en la difusión de los acuerdos, procedimientos y demás normatividad, relativos al Servicio;
- VI. Asesorar y apoyar a los grupos de trabajo integrados por la Comisión;
- VII. Emitir su voto para la toma de resoluciones y acuerdos en los asuntos que sean sometidos a su consideración como integrantes de la Comisión, y;
- VIII. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento y las que se les asignen por acuerdo de la Comisión y las disposiciones aplicables.

**Artículo 281. –** Corresponde al Notificador;

- I. Ser miembro activo de la Dirección de Seguridad Pública o Tránsito Municipal de Cárdenas, Tabasco;
- II. Estar aprobado en su evaluación de control y confianza.



*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.*



- III. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito en que amerite pena corporal;
- IV. Todas las que el Presidente de la Comisión decida.

**Artículo 282.-** Los acuerdos y resoluciones de la Comisión deberán hacerse constar en las actas, las que deberán notificarse a los interesados y a las áreas respectivas por conducto de la Secretaría Técnica.

**Artículo 283.-** La Comisión, sesionará en la sede de la corporación, por convocatoria del Secretario Técnico de la misma.

**Artículo 284.-** Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

**Artículo 285.-** la Comisión sesionará de forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico de la Comisión. La convocatoria deberá contener el orden del día correspondiente.

**Artículo 286.-** Para que se lleve a cabo una sesión, la Comisión deberá contar con el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros que dentro de sus atribuciones cuenten con voto y se encuentren presentes. En caso de empate, el Titular tendrá voto de calidad.

**Artículo 287.-** El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

**Artículo 288.-** Cuando algún miembro de la Comisión tenga una relación efectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor, no con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Titular de esta.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



**Artículo 289.-** Si algún miembro de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Titular resolver sobre el particular.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Reglamento, entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal.

**Segundo.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Tercero.** - El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio Profesional de Carrera de la policía de Cárdenas, Tabasco.

**Cuarto.** - Los procedimientos iniciados bajo la vigencia de los reglamentos anteriores deberán continuar su tramitación y resolución conforme a las reglas de dicho ordenamiento.

**Quinto.** - Los órganos colegiados a que se refiere el presente reglamento, deberán realizar los ajustes necesarios en un término no mayor a treinta días a la publicación de las reformas del citado reglamento.

**Sexto.** - Cuando las Funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

**Séptimo.** - Se abroga el Reglamento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de Cárdenas, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición 7515, época 6ª, suplemento E, de fecha 13 de septiembre de 2014.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LOS REGIDORES

[Signature]

C. SAIRA HERNANDEZ CORDOVA SEGUNDA REGIDORA

[Signature]

C. MIGUELINA OVANDO LOPEZ CUARTA REGIDORA

[Signature]

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO PRIMER REGIDOR

[Signature]

C. SONIA LOPEZ GONZALEZ TERCERA REGIDORA

[Signature]

C. HUMBERTO LAZO CORDOVA QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULO 5 FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I Y 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 36 FRACCION VI, 47, 48, 51, 52, 53, Y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO PROMULGATORIO, EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO, EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

[Signature]

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO PRESIDENTE MUNICIPAL



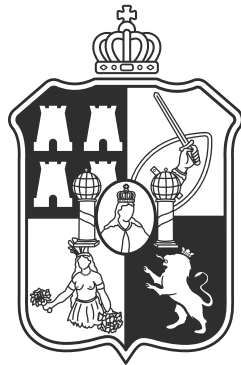
C. ALFREDO TORRES ZAMBAÑO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

2024 - 2027

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3148	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA EL ACUERDO DE DONACIÓN DE PREDIO DE FECHA 31 DE JULIO DE 2012 POR FALTA DE PERFECCIONAMIENTO LEGAL Y SE AUTORIZA LA FORMALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN BENEFICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA USO DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE 03 EN EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.....	2
No.- 3149	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y SE REVOCAN EXPRESAMENTE LAS DONACIONES DE PREDIOS REALIZADAS A PARTICULARES EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACTA DE CABILDO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1991, POR FALTA DE PERFECCIONAMIENTO LEGAL EN EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.....	6
No.- 3150	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS, TABASCO, AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA SUBSECUENTE DONACIÓN DE UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 1,400.00 M2, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA USO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DONDE SE UBICA EL JARDÍN DE NIÑOS "RUTH FALCONI MAGAÑA", EN LA COLONIA JACINTO LÓPEZ DE ESTA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO.....	10
No.- 3151	REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.....	14
	INDICE.....	91



## TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: WRzbDTf8R/pqUx0SvQvsOvwuDQ/+MBh8IsPcS6WpNKRhJA0nPrZuMSWkTo6rjdYgpmI99ciZ86YxjKLwkjRs6yAaBSTRFLCokH3QC9jkdlGi9wMRwVnvRmR9DQiALV2sS74XNi/3X1N4E6uGmWuc6Vka5sr5XT6EZ3UBIK1pwKF7Lb5Rz8z2g1tExAlt9Val8FJCQyZJND9BUXc5OdSzepAzvoGaQ1qNAEavgh6RvCJ3BiqUz7O24Rx+3klmbXHyPQEAd1sgO9jtn8nxU6iFJsN7cx7s8EzRDXt87NQW0gUgZOhk/HCh2GI4o30Sb40e4QvBExQRdQB aKRBT8RYRw==